



ORDENANZA N° 52/17.-

Crespo - E.Ríos, 30 de Agosto de 2017.-

VISTO:

La necesidad de implementarse en el ámbito de la Ciudad de Crespo el Programa Menos Sal Más Vida, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley N° 26.905 se promueve la reducción del consumo de sodio de la población argentina y se establecen diferentes acciones y mecanismos a tal fin.

Que la ingesta de sodio se encuentra asociada con diversas Enfermedades No Trasmisibles (ENT) como ser -la hipertensión arterial, las enfermedades cardiovasculares, las cerebrovasculares y renales entre otras- las cuales constituyen la principal causa de morbimortalidad en todo el mundo.

Que la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud, adoptada formalmente por la 57ª Asamblea Mundial de la Salud (OMS, 2004), reconoció la alta carga que impone la creciente prevalencia de las ENT en muchos sistemas de salud e hizo hincapié en la elevada prevalencia de enfermedades cardiovasculares y de sus factores de riesgo, en particular, la hipertensión.

Que la Declaración Política sobre la Prevención y el Control de las ENT, dispuesta por medio de la Resolución A/RES/66/2 de la Asamblea General de Naciones Unidas (ONU, 2011) estableció que es esencial aunar los esfuerzos con el objetivo de reducir los factores de riesgos de las enfermedades referidas.

Que, en particular, las ENT tienen cuatro principales factores de riesgo: la alimentación inadecuada, la inactividad física, el consumo de tabaco y el consumo nocivo de alcohol.

Que, en lo concerniente a la alimentación inadecuada, resulta prioritario reducir el consumo de sodio -sea el incorporado en la elaboración de los alimentos procesados como el adicionado por los consumidores al momento de la cocción y/o de forma previa a la ingesta de los mismos.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda no superar el consumo de 5 gramos de sal por día, por persona.

Que en nuestro país, la II Encuesta Nacional de Factores de Riesgos del año 2009 informó que en Argentina el 25.3% de la población adiciona sal a los alimentos antes de consumirlos.



Que asimismo, de acuerdo a estimaciones -en nuestro país- se ingiere hasta tres veces más de la cantidad de sodio recomendado por día. El exceso de este condimento es un factor de riesgo en nuestra salud por el aumento de la presión arterial, lo que conlleva enfermedades crónicas que afectan al corazón, al cerebro, a los riñones, entre otros órganos.

Que el Ministerio de Salud de la Nación por medio de Resolución N° 1083 del año 2009 estableció la Estrategia Nacional para la Prevención y Control de ENT y el Plan Argentina Saludable.

Que en el marco de los mismos, se establecieron diferentes acciones y actividades con el objetivo de promover reducir los principales factores de riesgos de las ENT.

Que en lo que refiere a la reducción del consumo de sodio, en el año 2009 se inició la iniciativa “Menos Sal, Más Vida” la cual propicia la reducción del consumo de sal en la población argentina.

Que en el año 2010 el Ministerio de Salud de la Nación, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, Organismos Técnicos, representantes de la Industrias Alimentarias y de la Sociedad Civil articularon actividades con el fin de evaluar y acordar la reducción del contenido de sodio en productos alimenticios.

Que el Ministerio de Salud de la provincia de Entre Ríos adhirió a esta estrategia que cuenta con tres pilares fundamentales: la concientización de la población para disminuir el consumo de sal; el acuerdo con las industrias, debido a que el 70% de la sal que se consume es por los alimentos procesados; y la propuesta a las panaderías para que disminuyan el sodio en el pan.

Que en 2007 surgieron los resultados de la primera encuesta nacional de nutrición y salud, de la cual se desprendió que el alimento más consumido por los argentinos en todas las clases sociales es el pan, y se ha estimado que su ingesta es de 70 kg al año por habitante, lo que significa un consumo de 200 gramos al día en promedio y un aporte de sal de 3,4 a 4,2 gramos diarios.

Que a partir de estos datos, el Área de Alimentación Saludable de la Coordinación de Enfermedades Crónicas no Transmisibles de la cartera sanitaria, llegó a la conclusión de que el sodio que nos estaba aportando el pan era importante y, con disminuir 25% de la sal que ingerimos por este alimento, ya teníamos grandes beneficios para nuestra salud.

Que con el objetivo de reducir la incidencia de enfermedades cardio cerebrovasculares y renales, la provincia de Entre Ríos avanzó en la estrategia que



MUNICIPALIDAD
DE CRESPO
Concejo
Deliberante



Capital
Nacional
de la
avicultura

tiene como eje fundamental la concientización en lugares expendedores de comida y, a su vez, forma parte de un plan integral de prevención, promoción y control de enfermedades crónicas no transmisibles.

Que en Entre Ríos, desde el año 2013 se trabaja en acuerdos voluntarios con la Federación de Panaderos y el Centro de Panaderos de Paraná, impulsando la estrategia en la provincia por medio de capacitaciones y un acompañamiento a los locales gastronómicos. Esta iniciativa busca lograr consensos con la industria panadera para alcanzar cambios de hábitos en la elaboración del pan artesanal.

Que, hasta el momento, hay 25 panaderías adheridas en la provincia, distribuidas en Paraná, Oro Verde, Aldea María Luisa, Crespo y Chajarí, de las cuales 22 están certificadas. Por otra parte, se han capacitado panaderos de Gualaguaychú, Feliciano, Colón, Villaguay, Concepción del Uruguay y Basavilbaso, con el fin de avanzar en los acuerdos en todos los puntos del suelo entrerriano.

Que, en consecuencia, en el año 2011 profundizaron la Iniciativa “Menos Sal, Más Vida” e incorporaron reducciones de sodio a determinados grupos de alimentos procesados y envasados por medio de la suscripción de Convenios Marcos de Reducción Voluntaria y Progresiva del Contenido de Sodio de los Alimentos Procesados celebrados entre el Ministerio de Salud de la Nación, el Ministerio de Agricultura de la Nación y las principales Coordinadoras, Cámaras e industrias de Alimentos de nuestro país;

Que, además, en el marco de los convenios citados se han suscripto más de treinta adhesiones a los mismos;

Que el Estado provincial, a través del Ministerio de Salud, fortalece la iniciativa Menos Sal Más Vida, la cual promueve la disminución del consumo de sodio en la elaboración de los alimentos en panaderías, restaurantes y lugares expendedores de comida.

Que somos uno de los 7 municipios que seleccionó la provincia de Entre Ríos para el proyecto Proteger, que busca darle protección a la población vulnerable contra las enfermedades crónicas. Buscando así, que los municipios se preocupen por la salud de su población y promuevan proyectos hacia un estilo de vida más saludable, abordando tres factores de riesgo, que son los que impactan en todas las enfermedades crónicas: el consumo de tabaco, de la sal y promover la actividad física.



MUNICIPALIDAD
DE CRESPO
Concejo
Deliberante



Capital
Nacional
de la
avicultura

Que nos encontramos en el camino de formar parte del Programa Nacional Municipios y Comunidades Saludables, que está orientado a la construcción de políticas de Estado para disminuir las brechas de inequidad, afrontando los determinantes de la salud desde las particularidades locales y promoviendo diferentes acuerdos.

Que las enfermedades cardiovasculares en Entre Ríos, causan el 31% de las muertes y, en su mayoría, se presentan por presión arterial. Desde que comenzó esta iniciativa, se calcula que ya se están evitando 4.000 muertes por año en el país por enfermedades cardiovasculares, cerebrovasculares y renales

Que desde el Área de Alimentación Saludable de la Coordinación de Enfermedades Crónicas no Transmisibles de la cartera sanitaria, se proyecta llegar a 2020 con un consumo de 5 gramos de sal por día, teniendo en cuenta que se empezó esta iniciativa con un promedio de 12 gramos por persona.

Que, asimismo, corresponde destacar que los productos alimenticios presentan connotaciones diferenciadas respecto de otros bienes de consumo, atendiendo principalmente, a la relación directa entre los alimentos, la alimentación y la salud;

Que, por lo tanto, para promover determinados cambios en relación a la alimentación y a los productos alimenticios es necesario realizar estrategias en la cual se integren y coordinen los diferentes eslabones de la cadena alimentaria;

Que, en congruencia, la industria alimentaria viene realizando esfuerzos en pos de la reducción del contenido de sodio en los productos alimenticios procesados;

Que, en este contexto, la iniciativa “Menos Sal, Más Vida” continúa ampliándose a nuevas empresas y la ley que se reglamenta es una herramienta que fortalece las políticas públicas sanitarias;

Que, sin dudas, promover una alimentación saludable y otros hábitos de tal carácter redundan en importantes beneficios para la salud de las generaciones presentes y futuras;

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,
SANCIONA CON FUERZA DE,



ORDENANZA

ARTICULO 1º: La presente norma tiene como objetivo el consumo responsable de sal por parte de los clientes de restaurantes, confiterías, bares, pizzerías, comidas rápidas y afines.

ARTICULO 2º: Prohíbese a los establecimientos comerciales de la ciudad de Crespo destinados al rubro gastronomía, el ofrecimiento a sus clientes de sal en saleros, sobres y/o cualquier otra presentación que permita el uso discrecional de sal por parte del consumidor, excepto que expresamente el comensal lo requiera.

A dichos efectos, se invita a los comercios mencionados a tener a disposición, en caso de ser requerida, sal común, sal dietética y sal con bajo contenido de sodio.

ARTICULO 3º: Los establecimientos mencionados en el Artículo 1º, deberán contar con un menú HIPOSÓDICO en la carta, siendo el mismo un alimento sin uso de sal agregada, ni caldos artificiales, con enlatados enjuagados y materia prima con bajo sodio. La Municipalidad de Crespo, a través del Área que designe, brindará asesoramiento para su elaboración en caso de ser solicitado por los titulares del establecimiento.

ARTICULO 4º: A los fines de dar cumplimiento a la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área competente pondrá a disposición de los locales comerciales comprendidos en la misma; información sobre los alcances de la Ley Nacional Nº 26.905 (Regulación del Consumo de Sodio) y los efectos nocivos sobre el consumo de sal, lo que se hará conocer a los comensales a través de la carta de menús por medio de la siguiente leyenda: *“El consumo excesivo de sal es perjudicial para la salud. Ordenanza Nº _____”*. La misma leyenda deberá exhibirse en el interior de los locales de restaurantes, bares, establecimientos gastronómicos y afines donde se expendan comidas, en lugar visible y en letra clara.

ARTICULO 5º: Los titulares o responsables de los establecimientos gastronómicos contemplados en la presente norma, que incumplan con esta ordenanza, serán sancionados con multa de pesos seiscientos (\$ 600) a pesos seis mil (\$ 6.000). La reiteración de las faltas precedentes eleva la multa al triple de su monto. Sin perjuicio de las sanciones precedentemente contempladas para los



MUNICIPALIDAD
DE CRESPO
Concejo
Deliberante



Capital
Nacional
de la
avicultura

representantes legales o responsables, el establecimiento privado que registre tres multas consecutivas en el término de un (1) año será sancionado con clausura de treinta (30) días.

ARTICULO 6º: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área competente, desarrollará una campaña con actividades concretas y difusión de información, a fin de contribuir a mejorar la salud de la población respecto de las enfermedades vinculadas al consumo excesivo de sal.

ARTICULO 7º: A efecto de llevar a cabo la campaña descrita en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá suscribir convenios con instituciones de la salud o gastronómicas vinculadas a la temática.

ARTICULO 8º: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente determinando su autoridad de aplicación.

ARTICULO 9º: Adhiérase a la Ley Nacional N° 26.905 referida a la promoción de la reducción del consumo de sodio en la población en todos sus términos y alcances.

ARTICULO 10º: Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, serán obligatorias a partir de los treinta (30) días de promulgada la misma.

ARTICULO 11º: Comuníquese, publíquese y archívese.